

### **DICTAMEN**

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

A la Comisión de Gobernación y Población le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen las siguientes iniciativas: con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 243 y 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera, integrante del Grupo Parlamentario del PAN para la LXIV Legislatura, misma que obra publicada en la *Gaceta Parlamentaria*, año XXII, número 5502-II-1, del día martes 21 de abril de 2020; y con proyecto de Decreto por el que por el que se reforma el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, presentada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, misma que obra publicada en la *Gaceta Parlamentaria*, año XXII número 5613-i, del día martes 22 de septiembre de 2020.

Las cuales, con base en lo dispuesto por el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por coincidir en reformas a las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con el objeto de desindexar el salario mínimo, se analizan y dictaminan en conjunto.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2, fracción XXIII y 45 numeral 6, inciso e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la **Honorable Asamblea** el presente:



#### **DICTAMEN**

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "Fundamento" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "Antecedentes Legislativos" se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "Contenidos de las Iniciativas" se compone de dos capítulos: en el referente a "Postulados de las Propuestas", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "Cuadro Comparativo", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "Valoración jurídica de las iniciativas" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el denominado "Consideraciones", se determina el sentido del presente dictamen y las y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "Régimen Transitorio" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta



Dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado "Impacto Presupuestal", se establece el estudio sobre la valoración o impacto que, sobre el Presupuesto provocaría, en su caso, la aprobación de las modificaciones propuestas.
- VIII. En el apartado denominado "Impacto Regulatorio" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- IX. En el apartado denominado "Proyecto de Decreto" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

#### I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV, y los demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como por lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 26 apartado B, 35, 41, 73 fracciones XXIX-U y XXXI, así como 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refieren a la facultad legislativa en materia electoral y administrativa sancionatoria electoral; es que esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

## II. Antecedentes Legislativos.

**Primero.** En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el día 21 de abril de 2020, el Diputado Felipe Fernando Macías



Olvera, integrante del Grupo Parlamentario del PAN para la LXIV Legislatura, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 243 y 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que obra publicada en la *Gaceta Parlamentaria*, año XXII, número 5502-II-1, del día martes 21 de abril de 2020.

**Segundo.** En la misma fecha su presentación, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa, para su dictaminación.

Tercero. En la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el día 22 de septiembre de 2020, se dio cuenta de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, presentada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, misma que obra publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII número 5613-i, del día martes 22 de septiembre de 2020.

Cuarto. En la misma fecha de su presentación, la Dirección General de Proceso Legislativo de la Cámara de Diputados, turnó dicha iniciativa para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

Quinto. El 22 de septiembre de 2020, la Comisión de Gobernación y Población aprobó el proyecto de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 243 y 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, turnando el expediente para su trámite legislativo a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

**Sexto.** El 18 de noviembre de 2020 la Comisión de Gobernación y Población aprobó el proyecto de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, turnando el expediente para su trámite legislativo a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.



**Séptimo**. Con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva, devolvió en fecha 25 de octubre de 2021, a la Comisión de Gobernación y Población el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 243 y 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior, en razón de que no fueron desahogados por el Pleno los Dictámenes referidos.

Octavo. El 24 de noviembre de 2021 el Pleno de la Comisión de Gobernación y Población aprobó el Acuerdo por el que se señalan los asuntos dictaminados en la LXIV Legislatura y que fueron devueltos por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados a dicha Comisión, en calidad de proyectos, mismos que serán procesados para su nueva discusión y trámite. En el Considerando "CUARTO", numerales 19 y 35, del mencionado Acuerdo se contemplan los dictámenes siguientes: "Con proyecto de Decreto por el que por el que se reforma el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral" y "Con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 243 y 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".

## III. Contenido de las Iniciativas.

#### A. Postulados de las Propuestas

- 1) Señala el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera los siguientes argumentos para motivar su propuesta:
  - "... El salario mínimo se ha definido, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que éstos hayan efectuado durante un período determinado, cuantía que no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual.



En este sentido, nuestra Carta Magna establece, en la fracción IV del Apartado A de su artículo 123, que "Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".

Sin embargo, hasta hace unos pocos años, el salario mínimo en México se había convertido, principalmente, en un parámetro económico, ya que se utilizaba en el cálculo para el cumplimiento de obligaciones, derechos, sanciones o multas, quedando desvirtuado el sentido y fin del salario. Este cambio en la forma de utilizar el salario mínimo se dio el 27 de enero de 2016 con la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, por lo que, a partir de ese momento, el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

La reforma contempló, para sustituir al salario mínimo, la creación de una nueva unidad de referencia a la que le denominó Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores y será calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme lo establecido en el artículo 26 constitucional.

Un apartado importante en el Decreto es lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio, en el que se establece que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito



Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización". Concretamente, para el caso federal, 149 leyes hacían referencia a la figura del salario mínimo.<sup>2</sup>

Sin embargo, a más de cuatro años de la entrada en vigor del Decreto por el que se desindexaba el salario mínimo, aún existen ordenamientos legales que no han sido armonizados con la reforma constitucional de 2016, tal es el caso de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Si bien, el artículo Tercero Transitorio del Decreto en comento señala que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, es necesario realizar las adecuaciones pertinentes a la legislación para evitar cualquier tipo de confusión que se pudiera dar en relación a la interpretación de la Ley.

Es por ello, que la presente iniciativa pretende armonizar nuestra legislación electoral, con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del salario mínimo y, con ello, dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto aprobado en 2016.

2) Señala el Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



"... I. El artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros a las Legislaturas de los Estados. Asimismo, el artículo 141 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece que el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto en el que se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, el párrafo primero de la fracción II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desintoxicación del salario mínimo.

En el referido decreto se estableció en los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los organismos calcularán, en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que debería ser utilizado como medida de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales de las entidades federativas y del Distrito Federal, ahora Ciudad de México así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Asimismo, se estableció que en las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considera de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional, por lo que deberán multiplicarse el monto de la obligación expresado en unidades por el valor de la unidad en la fecha que corresponda.



Por último, en dicha reforma en el artículo cuarto transitorio, se impuso la obligación al Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal y Estatales, del Distrito Federal y municipales a realizar las adecuaciones a las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirla por las relativas a la Unidad de Medida y actualización.

III. Cabe mencionar que actualmente existen ordenamientos federales que no han cumplido cabalmente con lo dispuesto en el decreto anteriormente señalado, en razón a que continúan estableciendo como base sancionable el salario mínimo, dejando con esto en un total estado de indefensión al sujeto obligado, para aplicar disposiciones que ya no se encuentran vigentes, además de que se encuentran en contraposición a disposiciones constitucionales.

Es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone reformar el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, numeral que señala las multas que se impondrán por Infracciones a la Ley, lo anterior con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a los gobernados, así como armonizarlo con las disposiciones constitucionales en la materia."

#### B. Cuadro Comparativo

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas, se presenta el siguiente Cuadro Comparativo, en el cual se transcriben los artículos analizados, para su mejor comprensión:



En cuanto a la iniciativa del Diputado Felipe Fernando Macías Olvera se observa lo siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES	PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 243.	Artículo 243.
1. a 3	1. a 3
4	4
a)	a)
b)	b)
I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal, y	I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y
II	II
Artículo 456.	Artículo 456.
1	<b>1.</b>
a)	a)



I	l		
II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;	II. Con multa de hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;		
III. a V	III. a V		
b)	b)		
L	I		
II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y	II. Con multa de hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y		
III	III		
c)	c)		
l	<b>I.</b>		



II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y	<ul><li>II. Con multa de hasta cinco mil</li><li>Unidades de Medida y Actualización,</li><li>y</li></ul>
III	ш
d)	d)
I	f
II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;	II. Con multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
III. a V	III. a V
e)	e)
I	I
II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;	II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas Unidades de Medida y Actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;
III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta	III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta



cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo. tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño derivado perjuicio incumplimiento de obligaciones.

cien mil Unidades de Medida y Actualización, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño periuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.



f)	f)
l. y II	l. y II
III. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;	III. Con multa de hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;
g)	g)
I	l
II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;	II. Con multa de hasta cien mil Unidades de Medida y Actualización, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;
III. a V	III. a V
h)	h)
I	l
II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. v	II. Con multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y



III	III
i)	i)
I	I
II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta.	II. Con multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta.

Por su parte, en la iniciativa del Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco se plantea lo conducente:

LEY GENERAL DEL	. SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
E	N MATERIA ELECTORAL

# **TEXTO NORMATIVO VIGENTE**

#### Artículo 32.

- 1. Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio У las correcciones disciplinarias siguientes:
- a) y b) ...
- c) Multa de cincuenta hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia se

### **TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

#### Artículo 32.

- 1. Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio ٧ las correcciones disciplinarias siguientes:
- a) y b) ...
- c) Multa de cincuenta hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá



podrá aplicar hasta el doble d cantidad señalada;	e la	aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
d) y e)		d) y e)

## IV. Valoración jurídica de las iniciativas.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

 Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta Comisión de Gobernación y Población en su carácter de dictaminadora reconoce que las disposiciones a modificar en las iniciativas bajo análisis son:

- ✓ Reformar la fracción I del inciso b) del numeral 4 del artículo 243; la fracción II del inciso a), la fracción II del inciso b), la fracción II del inciso c), la fracción II del inciso d), las fracciones II, III y IV del inciso e), la fracción III del inciso f), la fracción II del inciso g), la fracción II del inciso h) y la fracción II del inciso i) del artículo 456, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y.
- ✓ Reformar el inciso c) del artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ambas, con la intención de alinear su contenido a lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Federal, así como por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, merced al cual, el Congreso de la Unión debe realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización; argumentos por lo que las reformas de los proponentes se estiman congruentes con el texto constitucional, siendo competencia de esta Comisión de Gobernación y Población el emitir el presente Dictamen.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV, y los demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como por lo dispuesto en los artículos 1o, 4o, 26 Apartado B, 35, 41, 73 fracciones XXIX-U y XXXI, así como 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refieren a la facultad legislativa en materia electoral y administrativa sancionatoria electoral esta Comisión de Gobernación y Población considera que la presunción sistemática de inconstitucionalidad de la reforma propuesta, queda anulada en razón de que acorde a lo expresado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 141/2007 de fecha 03 de mayo de 2007, mediante la cual establece que:

"El principio de la certeza en la materia electoral está asegurado, entre otros, por el requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal. Sin embargo, el mencionado principio tiene dos excepciones: a) que las modificaciones legislativas no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral; b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral"

Ahora, con motivo del planteamiento toral del asunto, este tribunal estima pertinente dejar sentado con mayor concreción, el alcance de la expresión



"modificación legal fundamental", contenida en el artículo 105 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Federal, dado que, de tal definición, dependerá la determinación sobre si la ley electoral impugnada vulnera o no tal precepto fundamental y, por ende, su inaplicabilidad o no para el proceso que ya hubiere iniciado. Por consiguiente, si partimos de la base de que, como ha sostenido este Tribunal en Pleno, por mandato constitucional, en materia electoral se rige el principio de certeza, conforme al cual se garantiza que al iniciar un proceso constitucional en materia electoral, los participantes conozcan, en forma cierta, las reglas bajo las cuales se llevará a cabo el mismo. habiendo tenido oportunidad los sujetos legitimados de impugnar las leyes correspondientes, así como de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, hubiese resuelto tales impugnaciones; en ese orden, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas, o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso a través de la cual, se otorgue o modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, no hacer, o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego incluyendo en su sentido más amplio a las autoridades electorales.

Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

Conforme a lo señalado, debe diferenciarse el análisis del carácter fundamental de la norma reformada y de la temporalidad en su expedición, con el de su constitucionalidad, puesto que, en el primer supuesto, el estudio correspondiente se enfoca desde el punto de vista formal a determinar si reviste o no ese carácter y si su modificación se realizó dentro del plazo previsto en la fracción II, penúltimo párrafo, del artículo 105 de la Constitución Federal, en cuyo caso, de estimarse trascendente la reforma, el efecto de la resolución sería declararla inaplicable para el correspondiente proceso electoral; en tanto que en segundo supuesto, sí se analiza el contenido materia de la norma y en



caso de estimarse contraria a la Constitución Federal, el efecto de la sentencia sería expulsarla del sistema jurídico correspondiente" 1

Por lo anterior, es importante precisar que según se desprende del contenido de las iniciativas con Proyecto de Decreto materia de análisis del presente Dictamen, esta Comisión de Gobernación, estima que respecto al estudio de su Constitucionalidad, las mismas no incurren en violación a la norma suprema, sino que por el contrario, se colman los principios y garantías constitucionales al solventar las bases de los principios de seguridad, legalidad y certeza jurídica a quienes se ubiquen en las premisas que rigen los ordenamientos jurídicos que se propone reformar.

Por ello, resulta constitucional y legalmente válida la aprobación de la norma en su versión reformada, al actuar en favor de las y los gobernados respecto del uso de la Unidad de Medida y Actualización que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que provengan de las mismas.

De lo cual, es conducente y constitucional para el gobernado el que se aplique la Unidad de Medida y Actualización, en razón de ser esta el elemento correcto para establecer el alcance económico de la posible sanción a la que se hiciere en su caso acreedor el gobernado.

2. <u>No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.</u>

Como ha quedado precisado en el apartado 1. del presente Capítulo de Valoración jurídica de las iniciativas, se precisa que las propuestas son directamente un respaldo y esclarecimiento a los principios jurídicos de legalidad, seguridad y certeza jurídica a las que todo gobernado tiene derecho a acceder.

<sup>1 (</sup>Visible en: https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do\_navegador/130#60)



Bajo esa tesitura, es necesario que las y los gobernados, así como las entidades correspondientes, tengan con claridad el alcance de la multa a la que pueden hacerse acreedores en caso de infringir las normas electorales.

Las reformas propuestas, se encuentran investidas de todos los requisitos elementales de una norma sancionatoria al establecer los fundamentos para la actuación, así como la consecuencia y su elemento de tasación como lo son las Unidades de Medida y Actualización, siendo de carácter general al no distinguir sujeto específico sobre el cual recae individualmente.

En virtud de lo anteriormente señalado, se estima que las reformas objeto de análisis en el estudio de cuenta, se encuentran apegadas a los principios de legalidad y seguridad en virtud de que toda sanción que se imponga por cualquier autoridad en la materia, debe encontrarse asentada en una norma jurídica constitucionalmente válida; aunado a que, al ser del conocimiento propio de las y los gobernados la existencia y contenido de la norma, su equidad se encuentra fundamentada correctamente.

En efecto, no nos encontramos ante una finalidad simplemente admisible, sino ante el propio espíritu de legalidad y certeza jurídica, en la que la pena o sanción se presentará luego de la aprobación de las reformas propuestas, definitivamente aclaradas, sin causar perjuicio al principio de irretroactividad de la ley.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de las y los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Las iniciativas sujetas de análisis no establecen restricciones para las gobernadas y los gobernados, por el contrario, convienen en armonizar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral con lo contemplado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que a juicio de esta dictaminadora fortalece el principio de certeza en la materia.



Por lo anterior, el contenido de las iniciativas con proyecto de decreto que se dictaminan, consideran que al obrar en favor de los principios de seguridad, legalidad y certeza constitucionales se establece en forma clara la materia de las reformas propuestas, lo que significa que al no ser inconstitucional, se procede al respeto irrestricto de los derechos humanos y garantías constitucionales; razones por las que esta Comisión de Gobernación y Población considera que las iniciativas materia de estudio, se encuentran ajustadas a derecho, privilegiando el régimen jurídico de las y los gobernados, así como de las entidades correspondientes.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, las legisladoras y los legisladores deben vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el diputado en su exposición de motivos.

La finalidad que buscan las normas al bonificar mediante su contenido, tanto en el texto propio de su redacción y lingüística como en su ubicación normativa una clara delimitación siendo consecuente con los fines desarrollados en la exposición de motivos.

Es así que las iniciativas se expresan en forma tal que resulta innecesario el acudir luego de una primera lectura literal a otras fuentes de interpretación de los términos jurídico-lingüísticos por parte de quienes se encuentren constreñidos a su implementación como son las Autoridades a todos los niveles o se hallen al amparo de sus efectos o competencia jurídica, al tratarse de una armonización derivada de una reforma constitucional

Asimismo, no se generan impactos de fondo a las legislaciones que se dictaminan, ni los principios por los cuales las normas se rigen o el destino de las mismas, toda vez que las propuestas de modificación van encaminadas a la estricta aplicación de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su armonía dialéctica en concordancia con la exposición de motivos.

De lo anterior, se concluye que existe congruencia normativa y lingüística en las Iniciativas presentadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así



como por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera, mismas que en concordancia con el presente Dictamen, se consideran constitucional, convencional y legalmente correctas.

#### V. Consideraciones.

Esta Comisión de Gobernación y Población, hace constar que las iniciativas presentadas, coinciden en reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en materia de desindexación del salario mínimo.

Razón por la cual, esta dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos jurídicos viables y oportunos en el análisis y estudio de las iniciativas en cuestión, a saber, de conformidad con lo siguiente:

# a) Iniciativa presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera.

El proponente señala en su Exposición de motivos que: "el salario es la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados, y dicha cuantía no puede ser disminuida por ningún motivo." Derivado de lo anterior, detalla que "el salario mínimo en México se había convertido, principalmente, en un parámetro económico para el cálculo del cumplimiento de obligaciones, derechos, sanciones o multas, surgió la necesidad de erradicar dicha situación".

En esta tesitura, precisa el sentido de su iniciativa, el cual radica en una armonización constitucional, en razón de que "el 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, la referida reforma contempló, la creación de una nueva unidad de referencia a la que le denominó Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal



(hoy Ciudad de México), así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores y será calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme lo establecido en el artículo 26 constitucional."

Asimismo, el artículo Cuarto Transitorio de dicha reforma, señala que: el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del entonces Distrito Federal y Municipales deberían realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

En cuanto al fondo del análisis en cuestión, esta Comisión dictaminadora da cuenta de lo siguiente: al ser la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales una disposición de carácter secundario, derivada de la Reforma Constitucional en materia político-electoral del 10 de febrero 2014, que de conformidad con su artículo 1º, tiene como objetivo establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales; por lo que dicha Ley, se encuentra sujeta a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.

Aunado a lo anterior, en razón de que la Unidad de Medida y Actualización (UMA), fue introducida para sustituir el esquema Veces Salario Mínimo (VSM), con la intención de que en el supuesto de existir un aumento en el salario mínimo de los trabajadores, este incremento no tuviera un impacto inflacionario tan marcado, pues aumentarlo no sólo acrecentaba los sueldos, sino también las obligaciones calculadas con el esquema VSM, por ello, fue necesario desindexar el salario mínimo; utilizando la UMA como unidad que funciona para determinar los pagos; de diferentes obligaciones legales y fiscales.



En esa tesitura, desde el 28 de enero de 2016, cualquier referencia al salario mínimo para fines diversos al laboral se entiende efectuada a la UMA.

De acuerdo a la opinión emitida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, el utilizar la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en lugar del salario mínimo no genera impacto presupuestario al erario federal derivado de que dicha propuesta tiene como fundamento el cumplimiento a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran adicionadas y reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016; a ello hay que sumar que como se desarrollará en el apartado IX del presente Dictamen, los cambios no generan impactos presupuestarios, situación que permite determinar que la eventual aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa no generan impacto presupuestario alguno.

Con base en lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera procedente, oportuna y congruente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 243 y 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en ese sentido, con lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el presente Dictamen en sentido positivo aprobando el contenido de la referida iniciativa, sin perder de vista la necesidad de precisar algunos cambios de técnica legislativa y armonización con los demás ordenamientos que se han modificado en la materia, lo que más adelante se detalla.

# b) Iniciativa presentada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

La Iniciativa con proyecto de decreto materia de estudio, al igual que la anterior, señala en su exposición de motivos que: "El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto en el que se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, el párrafo primero de la fracción II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y se adicionaron los



párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desintoxicación del salario mínimo."

Continúa precisando que: "En el referido decreto se estableció en los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los organismos calcularán, en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que debería ser utilizado como medida de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales de las entidades federativas y del Distrito Federal, ahora Ciudad de México así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores."

En ese orden de ideas, al ser la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, de orden público, de observancia general en toda la República y Reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la referida Ley, encuadra en la hipótesis prevista en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución política, en materia de desindexación del salario mínimo.

Asimismo, de conformidad con lo asentado en el apartado 1 del capítulo de Valoración Jurídica de la Norma, se precisa que la propuesta se encamina *stricto sensu* al esclarecimiento de los principios jurídicos de legalidad, seguridad y certeza jurídicas a los que todo gobernado tiene derecho a acceder.

En virtud de que la misma no es contraria a lo dispuesto por el artículo 105 constitucional, penúltimo párrafo al no ser una modificación a las reglas o normas electorales dentro de los procesos, debido a que es una precisión a una norma sancionatoria preexistente, en la que se provee la utilización de Unidades de Medida y Actualización en lugar de Salarios Mínimos Generales vigentes en la Ciudad de México. De tal manera, es posible prever que los gobernados y entidades correspondientes, tengan con claridad el alcance de la multa a la que pueden hacerse acreedores en caso de infringir las normas electorales.



Debido a lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera conveniente la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que por el que se reforma el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, bajo la precisión de algunos cambios de técnica legislativa que a continuación se abordan:

c) Ajustes de técnica legislativa al contenido de las Iniciativas.

Ahora bien, en cuanto al sentido técnico de las Iniciativas planteadas, esta Comisión de Gobernación y Población, señala lo siguiente:

1. La denominación del proyecto de Decreto debe modificarse en atención a que siguiendo la práctica parlamentaria y el criterio sustentado por esta dictaminadora, la denominación debe ser general y señalar la materia de la reforma, que en el caso concreto coincide plenamente en el aspecto de reformar en el mismo sentido los artículos 243 y 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En razón de lo anterior, es necesario unificar la materia de las mismas, toda vez que ambas contemplan el mismo fin, es decir, la desindexación del salario mínimo para ser sustituido por la Unidad de Medida y Actualización en los casos previstos en la Constitución Federal y la legislación vigente; en atención a ello, se estima necesario ajustar la denominación del Decreto a la siguiente forma:

"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO."

 En el caso de la reforma a los artículos 243 y 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben realizarse algunos ajustes



"Artículo 243.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en materia de desindexación del salario mínimo.

de técnica legislativa, atendiendo al criterio de homologación y uniformidad con la demás legislación federal y nacional que se ha modificado en materia de desindexación del salario mínimo, para quedar formado de la siguiente manera:

1. d 3
4
a)
b)
I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y
II
Artículo 456. 1
a)
L
II. Con multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de

campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o



aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. a V
<b>b)</b>
I
II. Con multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y
M
c)
l
II. Con multa de hasta cinco mil <b>veces la Unidad de Medida y Actualización</b> , y
III
d)
I
II. Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización;
III. a V
e)



l. ...

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f) ...



I. y II
III. Con multa de hasta doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.
g)
ł
II. Con multa de hasta cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;
III. a V
h)
ī
II. Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y
III
i)
1
II. Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta."



 Por su parte, en lo concerniente a la propuesta de reforma al artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, se realizan ajustes de técnica legislativa en el mismo sentido, para quedar como se señala a continuación

"Artículo 32.

1. ...

a) y b) ...

c) Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada:

d) y e) ..."

## VI. Régimen Transitorio.

Esta Comisión dictaminadora analiza y estudia el régimen transitorio propuesto en las iniciativas en cuestión, las cuales coinciden en proponer que las reformas en análisis de ser aprobadas por el Congreso de la Unión inicien su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, lo que se unifica y estima correcto, en atención a que las modificaciones planteadas no implican retroactividad o impedimento legal que la haga nugatoria, quedando redactado de la siguiente forma:

#### "Transitorio

**Único. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

## VII. Impacto Presupuestal.

En fecha 15 de diciembre de 2021, la Comisión de Gobernación y Población solicitó valoración del impacto presupuestario del proyecto de Dictamen con proyecto de



Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en materia de desindexación del salario mínimo, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados.

En esa virtud, mediante oficio No. CEFP/DG/LXV/030/22, de fecha 13 de enero de 2022, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas emitió su opinión, al tenor de los siguientes criterios:

- A. Que el impacto presupuestario de las Iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.
- B. Que la propuesta, modifica el artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en la determinación del tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; mientras que el artículo 456 de la misma Ley se reforma en la determinación de las multas basadas en días de salarios mínimos, por multas establecidas con base en las Unidades de Medida y Actualización; y, la reforma al artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es a efecto de sustituir la referencia de cinco mil días de salario mínimo por cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización.
- C. En primer lugar, con relación a la determinación del tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en el acuerdo INE/CG549/2020 (publicado el 12 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación), se utiliza para la determinación del tope el valor de la UMA, como se señala en los numerales I y II de dicho Acuerdo. Por ende, las modificaciones incorporadas al dictamen, en el artículo 243, no presentarían ningún impacto presupuestario.



D. Por lo que corresponde a las multas, se presente en un cuadro la diferencia entre las estimaciones de las mismas con la referencia del Salario Mínimo Vigente y la Unidad de Medida y Actualización. Como se demuestra a continuación:

Transición del SMG a la UMA como unidad de referencia

Concepto	Mont		
Concepto	SMG	UMA*	Diferencia
	172.87	89.62	
Tope de G <b>astos de</b> Campaña**		1,648,189	n.o
Multicas			
10,000	1,728,700.0	895,200.0	-832,500,0
5000	864,350.0	448.100.0	-416.250.0
500	86,435.0	44.810.0	-41 425.0
100,000	17.287,000.0	8,982,000.0	-8.325,000.0
2000	345.740.0	179 240 0	-166.500 D
203	34,574,0	17.924.0	-16 650 D
50,000	8.643,500.0	4.481 000:0	4 162 500 0

n.c. No opica

De lo anterior, si bien es cierto que se aprecia una diferencia de casi el 50 por ciento, también lo es que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas considera que no hay un impacto presupuestario, porque las multas no las paga la Federación, sino los actores que incurren alguna violación de la ley electoral.

Por lo anteriormente señalado, el CEFP concluye que la eventual aprobación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en materia de desindexación del salario mínimo, no generaría un impacto presupuestario a la Federación.

# VIII. Impacto Regulatorio

Dada la naturaleza de las presentes iniciativas de Decreto, no causan impacto regulatorio.

<sup>\*</sup> Al 31 de enero de 2022.

<sup>\*\*\*(</sup>NE, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral par el que se se determinan los topes máximos de precampaña y compaña, para la elección de diputaciones federales par el principio de mayoria relativa para el principio de mayoria.



## IX. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Artículo Primero. - Se reforman la fracción I, del inciso b), del numeral 4, del artículo 243; la fracción II, del inciso a), la fracción II del inciso b), la fracción II del inciso c), la fracción II del inciso d), las fracciones II, III y IV del inciso e), la fracción III del inciso f), la fracción II del inciso g), la fracción II del inciso h) y la fracción II del inciso i) del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 243. 1. a 3
4
a)
b)
I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido

para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad



II. ...

1. ...

Artículo 456.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en materia de desindexación del salario mínimo.

a que se refiere esta fracción será actualizada con el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y

a)
I
II. Con multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
III. a V
b)
L
II. Con multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y
III
c)
l



II. Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, y
III
d)
I
II. Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización;
III. a V
e)
<b>1.</b>
II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

comercial de dicho tiempo;



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en materia de desindexación del salario mínimo.

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f) ...

I. y II. ...

III. Con multa de hasta doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

g) ...

l. ...

II. Con multa de hasta cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. a V. ...



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en materia de desindexación del salario mínimo.

	h)
	L
	II. Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y
	III
	i)
	L
	II. Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta.
Genera	o <b>Segundo</b> Se reforma el inciso c), del artículo 32 de la Ley il del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, redar como sigue:
	Artículo 32. 1
	a) y b)
	c) Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
	d) y e)

**Transitorio** 



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en materia de desindexación del salario mínimo.

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de diciembre de 2021.



# Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

# Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

# Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA

Aprobación del Proyecto de Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	009B6CCFF6585C503838CFFA65990 4069BCE7A911CB75645CBCE324DF B939E138A0E7E66C830F14A1CE157 263D5CA050A1FEAAF2C07630BEEA C57DA64429C4F4
(PT )  César Agustín Hernández Pérez	A favor	AE2189579AC86C5A8CC20A6F571B9 C9EAA53BCCB28916FFF87923BFC1 ADA441B9E9142C34D56CD8CDA4A0 A27BD6D4B8DD659426083B141C0A1 95CAF49FCE4573
(MORENA)		
Cynthia Iliana López Castro	A favor	33DFA36596A0E0CA4F0E9C900E7C DFDD059B747AC9E76D6BDD9B0A1D 22C76FF688953762C3741796A33FE2 E9713F2988B9073021A4BEB97889AA AAB5CBE02F38
(PRI)		
Félix Durán Ruiz	A favor	BC4FB5BDD3E53B297B413CEA5482 63B5E916D99CF129C2606303DA718 41F847D0DE4C9F038503196B8609D CE4B7A0F393AF6F587E94B1C09257 05281BCB4766F
(MORENA)		



# Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

### Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y Población

**LXV** 

Ordinario

NOMBRE TEMA

Aprobación del Proyecto de Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Francisco Javier Huacus Esquivel

A favor

38B0BBDEB14AC07333CAC5EA4F62 4A0D1B073CA5775184716BA8FACB5 CD760A5668DAED86B760E4B50F6E B28F9299E479725437C8B59827D479 9404B46E7977E

(PRD)



Ismael Brito Mazariegos

Ausentes

3B9F298C2DB27CDA293BEEA9063C 254C0CF7BB0CF57C0914900BC60EA 8E4F4343B8132EAF5A77126DFCFB4 AC4F0B38F586E26384EE0E8C77E71 31DF4F7CD6D30

(MORENA)



Itzel Aleli Dominguez Zopiyactle

A favor

66AB64CEACB67A26D50BAAC6CEC 8670D3251D1A2BD57C0E002445598 2636F9BCB864719CA4D0F769B10C2 0D978F92F4651D3F6010D4D49274C 2E3C875BA9E2E3

(PVEM)



Javier Casique Zárate

A favor

D6FFB5A88E38DD1F5A7D2DBFD7A8 C7C31166173D184885D3C27518C07 39001720EE490586585121724067A8F 2F57FA89519BB4CF47C976079C8E5 9FDF57581F4

(PRI)



Jesus Fernando Morales Flores

(PAN)

Ausentes

0AE8470D580B654202B37925006FD3 17AA425CCDB211BB60B37AE96C85 27FB3ADAD4430464B9C5185F46896 E60D87477F8E9A2A151ACB88BD116 E64DD4BB7FFA



#### Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Gobernación y Población

# Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Aprobación del Proyecto de Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

2C060DFF3FD7C71A5E50821EAD637 BEDCA66A0061F3501C6DC7F5EFC6 F6B3C66D92F8254E7F66B49F087AF C42146B4C7D5F3ACB39EE2D19044 DA82D4F68130AA

(PAN)



José Antonio Estefan Gillessen

A favor

A45CE1235FFEE99E0D890B63B52B9 3E439D5ACF15C38B0A47EA783EE78 F1A21EBC9E7963EED800EC37FBA7 16F8AC7A1E434FC5FF0999BA9270D AE41E8076072D

(PVEM.)



A favor

287D62D060AFB741994CA373CF490 03AAFA888A94C051E13DF1C73F5EE CFBC0D8EA209F740F94B39B711760 A0A3BB693DFE1912163A1B832E09C 2FF96CAF31FD

José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

6

A favor

A favor

BF865062E126AFB95E5754A80E4EB D4F204B4342361945FE082923E5D73 6330E48DE57793EFACD553F4E9D16 1D8CA29E20832A6AD27B7AFF9F00C 967546F681B

José Luis Elorza Flores

(MORENA)



José Luis Flores Pacheco

(MORENA)

B80F7CC74D72840CA012502AE5CA B8D61D90A8CE11A99E30E88F21FAA FCA148B5808A50C22564CD2A42FD4 18E70387AA134C2505608CD04A80B

6CB6DA9D5A456



#### Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

## Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Aprobación del Proyecto de Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Juan Carlos Maturino Manzanera

Ausentes

FDB54D8E31B5962CCED1C783E2FD E9FC3952BED201014E05620C3EBB0 19D1C2078BF70A1091DDCAC16993B FEB903D5760C5130821742129C170E 58CE5C3A12A9

(PAN)



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

75D0F0780B678DEBC9720A4EAF0F7 76CF4D6212469FBE6877C71A25DF2 6647BE83C6DA1766F2027C999A0DD 9F98F8A1C9F794593B6EF6E0AD8E9 FBB83A4783FC

(MORENA)



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

9FEB1EFEF58E2EDF162FE87EFF075 7B21F2E0DF746EB2D7D08740739E7 7BD29B37FA3A7B02808CCD1E2B24 E0F0C0B9E39360621AFC7942644228 E3C205EA6272

(MORENA)



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

540F8EDA48207E8458365440FC77F8 B4B2114E439D736E2459DDDD5D493 BAA071915A7BA6FCD49EF4A8F9B55 02C681E812E3BBFE3B4E804C1765B 93360493B06

(MORENA)



Karina Marien Barrón Perales

(PRI)

A favor

FCC913ACF767926A4EBF9B670EB42 C8D822F24D35C61CD57FFFE59D1B 0516FFE8F02E0E6076D1E719968233 11A59014D07B09165A81931419E119 F99E903833E



# Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

# Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Aprobación del Proyecto de Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Karla Maria Rabelo Estrada

A favor

9684F0000E56BE91F6C55E72A11D3 FAEDAC92B2CEB4E7C0DBB7DF01F 1399CD4B45694754EC8CB6EE96FF2 151226C239B1951DEF10B467CCB04 BA319B56B8DD7E

(MORENA)



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

0C2EC39BDFB9FAEFCE86E26485D7 D9FD76C40FFA1D478BF0D6AD04A6 AB1C6B3BCF47D1F8C77A970680A90 9FC33EEA4252FE5BEA5D96E2B0683 8BE75A5EBEB49F

(PRL)



Lilia Aguilar Gil

A favor

A7504C614014FFAC2599F677F29665 2238335568DCBE80E6B7DB0874721 E1B1BCF14574949CBF336BF42B13F 818F735F4A3B1657FD784CF5B9F978 00EA00C33B



Lizbeth Mata Lozano

Ausentes

7650AD75A01C0CA783AD7B26015BC 3AC51F0BE2F5AB32C98766B6313BC 507B08FA856815A4279195CF01FC5B F57DD97ADC9049E077532D0E04725 93AE9296A50



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

(MC)

Ausentes

0E520E5DF357BEC95400730C0BC1C 3F28EC8ACE6EF14E0ED0179AB7600 B737DDDDB2D60C83C6FCA3783997 8AC8B659A29D8712B3F3D1E834B27 B772EE5E7D511



# Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

# Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y Población

**LXV** 

Ordinario

NOMBRE TEMA

Aprobación del Proyecto de Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Manuel Vázquez Areliano

A favor

0F5E025567984F68E19582A33386FA 83D0B38C67E272D6A806DAABEEDE C59792FD1C7C420750B33E4E78F9E CE7433C9A150E8C7D97C022C0AC0 43142AA1660DC

(MORENA)



Marco Antonio Mendoza Bustamante

A favor

091CD26D9856EE930B8EAE122DDF BF82611B9FCFB9C7C4CD02238945E 2077357C049C4CC3FA28449B19C47 3D2E270E308EB66BF74832C7ABEA2 45960C0AEECFA

(PRL)



Marco Humberto Aguilar Coronado

A favor

85CE1988E7A490C79F8AA807B8929 E657900B226BF61A253B9E17702AE0 F0814316D57CB27613F42EAAB9EC5 AB3AB5947F2CCDD1D398A1483DBF 438B53FCB57B

(PAN)



Maria Elena Limón García

A favor

8C905D719B3C3E9089B304F040D8F D9A45CDB6CDB7C0945379BB76C0A 8813C2C7219887DB98B037ADD199D 049015664ECE2A589A509E4B4B9B9 338B2285C3DDE

(MC



Maria Teresa Jimenez Esquivel

(PAN)

Ausentes

3349C104C6750933E3408DB78BB5F D6404B80A5AAC82644AD227C34CF0 F484AC468BB0ADF676740739E8656 2F25582EAA466D5AC84324B50DA4F E2F77D8E45D4



#### Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Gobernación y Población

# Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y Población

**LXV** 

Ordinario

NOMBRE TEMA

Aprobación del Proyecto de Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Mariana Gómez del Campo Gurza

A favor

38F3B3BEB37CC355D2241C2570551 3C4A80F99951EC5E63FD9362CAB4A AA9A354B5ADEBE3F2E22BD4C4420 2DA0C71FF60B0C8DE282476299054 693EA0B24CD5C

(PAN)



Maribel Aguilera Cháirez

A favor

7D3167742ED3F9212B97EFEFED068 610AAF322FE78C6E59BAF4BE3CA58 D29AE3551C5D7B609F95340076E0A 7B1DC4F03AD4B06FC6F171843055F E40907DE7FA3

(MORENA)



Mario Rafael Llergo Latournerie

A favor

3287DEE792CC3B8B51E906C4D0329 734DB3895266E9218FEBBAEA33EA5 14E98B752609F4C030374667070E00 577CA3E0CD076FD0AC1E6E5C94D1 7AE997C67763

(MORENA)



Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros

A favor

13BB9F503C89A530F8C1E202EAA3F 7F41F7D379F254B3D8029B89C13C9 27471806691A3D7BF002137F7BA846 92415687DA12672A4B051D28BBFCF BB1C5B51D04

(MORENA)



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

A favor

7A6F4842D42A6C8FA76FB490067542 9997F4E05844E0A6316CE105AAD90 57242B0B74FD2EFE153C24D3D1BA8 C9041B494AE90010B298EB96B56857 CFB17C140C



# Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Gobernación y Población

## Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Aprobación del Proyecto de Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

2EFE30DCD84E9277B23164FE012D9 46777982481371E4C58F844BE26990 EE31D3D9EC5BB307C709859A4FFC 282803A9CCD275AC9D5EB14D14A5 7F2187A1170AA

(PRI)



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

2412FABF6356AA12E76CE88C8C792 4C1ABF5FF3EB26F5241804D77CE19 DA7AC4F538F16734D7818697944688 ADEF3F6F655928408E9232A8C95527 CBED022C84

(MORENA)



Sonia Mendoza Díaz

A favor

07C43CA37CE014B7D8E14762CEA25 00970EBDBA5FA4B1CDC0F8946C50 518A50EEC23006E2E4F4A6EC3D1C7 24431E09EAD8DC84531F8B3DAB2A6 C7BAFC1CAFD71

(PVEM)



Vicente Alberto Onofre Vázquez
(MORENA)

Ausentes

BCF396ED7128865BD763AB888AE8E A532825567067183DCDCF9BBB6CF D566CD48A19678791F13F903A88252 9A08A988C3AB9DAA56F2845E93D19 F309A7926E67

Total 38

#### Comisión de Gobernación y Población



Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

miércoles, 8 de diciembre de 2021

# Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	3			
INTEGRANTES				
DIPUTADOS	Integrante			
	Asi	stencia Inicial	Asi	stencia Final
Ismael Brito Mazariegos	Asistencia por sistema	1DEA35CC81C4B0CF 9D46894135DF73B9C 36761468D0316C273 1474D749CEF6A73C1 1CD86AA3B63DF0F6 E805FDAFACD7E049 401A6336B6140BAAA A9D3187E80B8	Asistencia por sistema	1DEA35CC81C4B0CF9 D46894135DF73B9C36 761468D0316C2731474 D749CEF6A73C11CD8 6AA3B63DF0F6E805F DAFACD7E049401A63 36B6140BAAAA9D3187 E80B8
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña	Asistencia por sistema	BD2BBB0DF02A926E D607AEDDDF984BC0 73529D4E594D185CF 0F97381F0AD0E1456 25973EB535A832061 7237339352DD93E22 E2FF515BC4BD035F3 CD558B531BA	Asistencia por sistema	BD2BBB0DF02A926ED 607AEDDDF984BC073 529D4E5940185CF0F9 7381F0AD0E14562597 3EB535A832061723733 9352DD93E22E2FF515 BC4BD035F3CD558B5 31BA
Rafael Alejandro Moreno Cárdenas	Asistencia de viva voz	E00498BBF2AAED91 8E95D5CAEBE13388 AB4B7AA68DCA40F7 3127905C3E14386A8 E796FAC1D2499822F 45E0BEA8A59B40634 A8008079BEA9ADE74 91C25011D68D	Asistencia de viva voz	E00498BBF2AAED918 E95D5CAEBE13388AB 4B7AA68DCA40F73127 905C3E14386A8E796F AC1D2499822F45E0BE A8A59B40634A800807 9BEA9ADE7491C25011 D68D
Cynthia Iliana López Castro	Asistencia de viva voz	121989E13F37F9F78 B92E82E363875C2ED A23589BB361264987 942A61166F5D3927C 27D5E38E778F9C44E BDE8640019EB46174 A017FA1FF1B9525E1 F6E04F49B	Asistencia de viva voz	121989E13F37F9F78B 92E82E363875C2EDA2 3589BB361264987942A 61166F5D3927C27D5E 38E778F9C44EBDE864 0019EB46174A017FA1 FF1B9525E1F6E04F49 B
Félix Durán Ruiz	Asistencia por sistema	A34EFF1F48FD0D506 D9FB7D688EAB556C FD269BB19ED16D8D 57FFCBA567287B3B9 E801B6D16D52EA288 C1A32C2DEAD982E1 22BF90640ABD54464	Asistencia por sistema	A34EFF1F48FD0D506 D9FB7D688EAB556CF D269BB19ED16D8D57 FFCBA567287B3B9E80 1B6D16D52EA288C1A 32C2DEAD982E122BF 90640A8D54644397E2

397E21BFE6F1

Félix Durán Ruiz

1BFE6F1



### Comisión de Gobernación y Población

Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

NÚMERO DE SESION	3			
DIPUTADOS	Integrante			
	Asi	stencia Inicial	Asi	stencia Final
Jesus Fernando Morales Flores	Asistencia por sistema	4F6272A5F0EB3FFD8 67DBB7B3C330139F2 0E6F77543974F4BE6 BC62E99F9C0DD2C7 4115D1AFCD0C9A56 B2807C71315AC0B29 50BD67154B2B2F623 370A2BD8AA5	Asistencia por sistema	4F6272A5F0EB3FFD86 7DBB7B3C330139F20E 6F77543974F4BE6BC6 2E99F9C0DD2C74115 D1AFCD0C9A56B2807 C71315AC0B2950BD67 154B2B2F623370A2BD 8AA5
Jorge Arturo Espadas Galván	Asistencia por sistema	2DF168B8F37EECBF 593E28FA2EDE1EF35 5F936D65F2E0DA224 3CD75700A8C1AA2E DDDFB212CF696F58 2114F8023744657E4E 4EDF9904A274AFD52 8CC1A34E5C1	Asistencia por sistema	2DF168B8F37EECBF5 93E28FA2EDE1EF355F 936D65F2E0DA2243C D75700A8C1AA2EDDD FB212CF696F582114F 8023744657E4E4EDF9 904A274AFD528CC1A3 4E5C1
Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía	Inasistencia	5AB2646BF236D62FC A5E8A037CE9BA8A3 71F7634B55F2B862E D4D9B6879413F52E8 05C220C3832843592 61DF36AA50D92656D F010E5F834DBE047D 65C977EF87	Inasistencia	5AB2646BF236D62FCA 5E8A037CE9BA8A371F 7634B55F2B862ED4D9 B6879413F52E805C22 0C383284359261DF36 AA50D92656DF010E5F 834DBE047D65C977EF 87
Manuel Vázquez Arellano	Asistencia por sistema	DE08C32FCAA99FB2 796A08E554650531C A42D22679B2E41785 9CAE73DA411991011 E54424F7BFC784E84 43870E6EAA3B1EF56 82FC44FEEE825C614 F69854B1D2	Asistencia por sistema	DE08C32FCAA99FB27 96A08E554650531CA4 2D22679B2E417859CA E73DA411991011E544 24F7BFC784E8443870 E6EAA3B1EF5682FC4 4FEEE825C614F69854 B1D2
Maria Elena Limón García	Asistencia por sistema	58EE19962ADE24203 40E32750569586EEE 85B63817A96022FE7 9E5656A85E5D8ED1F 6BA947C71E3EDA0B 51C320C57485EAA12 8DA5C27011D142B05 DAEB860830	Asistencia por sistema	58EE19962ADE242034 0E32750569586EEE85 B63817A96022FE79E5 656A85E5D8ED1F6BA 947C71E3EDA0B51C3 20C57485EAA128DA5 C27011D142B05DAEB 860830
Mario Rafael Llergo Latournerie	Asistencia de viva voz	29F78BE38026AD2C8 3DF0CCAB9A1B3D2E 2324BF612FE77ABF9 57159B72261E51D20 0F97AC0A23D7A606A E22DBE9C7F0B838E 5FACBDA82DCB053E 3755EAD7B9FF	Asistencia de viva voz	29F78BE38026AD2C83 DF0CCAB9A1B3D2E23 24BF612FE77ABF9571 59B72261E51D200F97 AC0A23D7A606AE22D BE9C7F0B838E5FACB DA82DCB053E3755EA D7B9FF



#### Comisión de Gobernación y Población

Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

NÚMERO DE SESION	3			
DIPUTADOS	Integrante			
	Asi	stencia Inicial	Asi	stencia Final
Vicente Alberto Onofre Vázquez	Inasistencia	B4AB43F010051331C 519F31F98B65C6CA9 61480A2E27A7BE386 62324ABA2AF38A485 C108B388B10051DE3 D8D01556021DB36E9 50581EDB12AA965A2 9D08D5BB5	Inasistencia	B4AB43F010051331C5 19F31F98B65C6CA961 480A2E27A7BE386623 24ABA2AF38A485C108 B388B10051DE3D8D01 556021DB36E950581E DB12AA965A29D08D5 BB5
Ángel Benjamín Robles Montoya	Asistencia de viva voz	D709477B826044EA5 B76D0BBFEFCCA6FF 6F5D732E601BC082C 2076640614B307BF10 863C5FF4B7E22C736 F245BE4C8E70F5B82 2368920C2F6EC860E DD07F026C	Asistencia de viva voz	D709477B826044EA5B 76D0BBFEFCCA6FF6F 5D732E601BC082C207 6640614B307BF10863 C5FF4B7E22C736F245 BE4C8E70F5B8223689 20C2F6EC860EDD07F 026C
César Agustín Hernández Pérez	Asistencia por sistema	976487766B307B1BF 50A888E1B92D785C8 542F7E67676BF9AEA DE0933DFC906C9A7 D8D83BAAD2E277EB BF83F84DBD1573282 6727E413BF4F89788 6F05CC2DE3D	Asistencia por sistema	976487766B307B1BF5 0A888E1B92D785C854 2F7E67676BF9AEADE 0933DFC906C9A7D8D 83BAAD2E277EBBF83 F84DBD15732826727E 413BF4F897886F05CC 2DE3D
Francisco Javier Huacus Esquivel	Asistencia por sistema	DB0142527031D049C 865404BF91F2B992A 722BB974F558905C1 600D4848B1EDDE4A 18CE24D8674425191 9021E6A595774FF34 F96258E97E6B9CFF6 AE91A15101	Asistencia por sistema	DB0142527031D049C8 65404BF91F2B992A72 2BB974F558905C1600 D4848B1EDDE4A18CE 24D86744251919021E6 A595774FF34F96258E 97E6B9CFF6AE91A151 01
Itzel Aleli Domínguez Zopiyactie	Asistencia por sistema	F1DE12010DB547CB E967A5CBDEA09830 0313B02A06712C5A0 E2057C2F3D38662D6 904381DA2508C95B8 93149D313CE149CB7 2071141B7D2F59414 7D1F9A66EEC	Asistencia por sistema	F1DE12010DB547CBE 967A5CBDEA09830031 3B02A06712C5A0E205 7C2F3D38662D690438 1DA2508C95B893149D 313CE149CB72071141 B7D2F594147D1F9A66 EEC
Javier Casique Zárate	Asistencia por sistema	79AB277389F8FDF35 AD37972D17162A97E EECE62428A4B14D3 52C986557BD6844B4 049AF1EB7EAEA9422 B41541C7B81CE6D8 CFD5B664A82039BD EBB93401FA6D	Asistencia por sistema	79AB277389F8FDF35A D37972D17162A97EEE CE62428A4B14D352C9 86557BD6844B4049AF 1EB7EAEA9422B41541 C7B81CE6D8CFD5B66 4A82039BDEBB93401F A6D





### Comisión de Gobernación y Población

Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

NÚMERO DE SESION	3			
DIPUTADOS	Integrante			
	Asis	stencia Inicial	Asi	stencia Final
José Antonio Estefan Gillessen	Asistencia por sistema	C08126B38C17B8F61 48958648F05114414A D1C842BD94F6A59F F6FDD8BCFFB5D1B6 0205BAF18FF4E3DBF 957E1DE2669C9143A A256A5C83A7C1234E A25F8E9769	Asistencia por sistema	C08126B38C17B8F614 8958648F05114414AD1 C842BD94F6A59FF6F DD8BCFFB5D1B60205 BAF18FF4E3DBF957E 1DE2669C9143AA256A 5C83A7C1234EA25F8E 9769
José Luis Elorza Flores	Asistencia por sistema	B22DEDAE29C3A156 F49FF279499D60C0A B87C0B01D44CA1183 5AB3B59A02BD0B3D 20C1B4BFBC0B884E F418ACD878F2C3ED CC7ED52BA00588D2 5C2F06A2493618	Asistencia por sistema	B22DEDAE29C3A156F 49FF279499D60C0AB8 7C0B01D44CA11835A B3B59A02BD0B3D20C 1B4BFBC0B884E7418 ACD878F2C3EDCC7E D52BA00588D25C2F06 A2493618
José Luis Flores Pacheco	Asistencia por sistema	E3A5C9DB8E61A8E1 EF293F76F8CEAD3B 44397D8D2BA858C75 DD2EE56C6BB0B61D FC85119317FC8CED D26DFDFC112806C8 F630213A901ED5205 0D50889AA36AE7	Asistencia por sistema	E3A5C9DB8E61A8E1E F293F76F8CEAD3B443 97D8D2BA858C75DD2 EE56C6BB0B61DFC85 119317FC8CEDD26DF DFC112806C8F630213 A901ED52050D50889A A36AE7
Juan Carlos Maturino Manzanera	Asistencia por sistema	CF1946F403FA6B500 285C0010B17096A04 04E1231368B4397EA 2E21D49D35F7686F8 5957F11467A498322E C9589BF2AF9906D77 9BB2E6B58FD358231 84046B16	Asistencia por sistema	CF1946F403FA6B5002 85C0010B17096A0404 E1231368B4397EA2E2 1D49D35F7686F85957 F11467A498322EC958 9BF2AF9906D779BB2E 6B58FD35823184046B 16
Juan Ramiro Robledo Ruiz	Asistencia por sistema	514B706116B4A2844 AA5D540C29F6839F7 B7A547F3C37EB70E0 ECF597D4042287CB5 CB1F9C15C39DE68E 829D07534CAF2109E 3A269A553816B6133 B9F904A9ED	Asistencia por sistema	514B706116B4A2844A A5D540C29F6839F7B7 A547F3C37EB70E0EC F597D4042287CB5CB1 F9C15C39DE68E829D 07534CAF2109E3A269 A553816B6133B9F904 A9ED
Julieta Andrea Ramírez Padilla	Asistencia por sistema	1DB508EE9220BDA7 423D962E363923BDE ADEDB70B35B5814E 7F71DEE6CBD84715 DF6D02714FC0F583F 2F60ACE1EAF315C3 59E5FEB2BB7D1674 B42738D390CC6D	Asistencia por sistema	1DB508EE9220BDA742 3D962E363923BDEAD EDB70B35B5814E7F71 DEE6CBD84715DF6D0 2714FC0F583F2F60AC E1EAF315C359E5FEB 2BB7D1674B42738D39 OCC6D



#### Comisión de Gobernación y Población



Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

NÚMERO DE SESION	3			
DIPUTADOS	Integrante			
	Asi	stencia Inicial	Asi	stencia Final
Julio Cesar Moreno Rivera	Asistencia por sistema	C7F14AFC67B2C6E6 5DBF7F4DE71B0F773 A4CAEFB87641005B B235E778B55E59789 DDE1C2C9BD6B950A 6D442EEF9D87BA13 D10D63B3E31034CD D91D30E51B9FC7	Asistencia por sistema	C7F14AFC67B2C6E65 DBF7F4DE71B0F773A 4CAEFB87641005BB23 5E778B55E59789DDE1 C2C9BD6B950A6D442 EEF9D87BA13D10D63 B3E31034CDD91D30E 51B9FC7
Karina Marlen Barrón Perales	Asistencia por sistema	56D1AF6D640D2549C 84B4B278C6B0FF83C E7A147BA9C93E5CF 462E6B9066143B57C 112C80200E55456B5 6BA6ECAF71A074015 58571A1846884E4EB 6B94C9F754	Asistencia por sistema	56D1AF6D640D2549C8 4B4B278C6B0FF83CE7 A147BA9C93E5CF462 E6B9066143B57C112C 80200E55456B56BA6E CAF71A07401558571A 1846884E4EB6B94C9F 754
Karia María Rabelo Estrada	Asistencia por sistema	9ED9D843CC8A8C91 9754C8E703868998D 7F0FD4566BDF52416 668C8E7B01765EBC D8C3BE894BC556138 3270F834B049514809 686EBEACF7B54F3E ED5256C5E99	Asistencia por sistema	9ED9D843CC8A8C919 754C8E703868998D7F 0FD4566BDF52416668 C8E7B01765EBCD8C3 BE894BC5561383270F 834B049514809686EB EACF7B54F3EED5256 C5E99
Laura Lorena Haro Ramirez	Asistencia por sistema	6E56CF35DC6BA5A3 E0227C38CDEB46C8 DE93331D4131A672C 6E49957C35FA7A924 BDF76359D32E952F4 3EF4B4AB3891FB033 E353D5EF49EA58EF D0CA751B759D	Asistencia por sistema	6E56CF35DC6BA5A3E 0227C38CDEB46C8DE 93331D4131A672C6E4 9957C35FA7A924BDF7 6359D32E952F43EF4B 4AB3891FB033E353D5 EF49EA58EFD0CA751 B759D
Lilia Aguilar Gil	Asistencia por sistema	75879C68453FBB1C1 8BBCB0A1DB030ADD 1ACA0243320FB199F 80D2C898339B557A8 8DD55261F315103FA 2047146C5DAA579A7 96AD1109A95EF2B00 A48EE7EAF0	Asistencia por sistema	75879C68453FBB1C18 BBCB0A1DB030ADD1A CA0243320FB199F80D 2C898339B557A8BDD5 5261F315103FA204714 6C5DAA579A796AD11 09A95EF2B00A48EE7E AF0
Lizbeth Mata Lozano	Asistencia por sistema	7AAB4D1EF87B1A8C 435229C414727F5841 46032DD89F79026A0 E740DC836A9CE9F1 D9C7359949BCADFB AE5ACC019FC07828 BB2A460F28CDD37F 8C83F1374A2D1	Asistencia por sistema	7AAB4D1EF87B1A8C4 35229C414727F584146 0320D89F79026A0E74 0DC836A9CE9F1D9C7 359949BCADFBAE5AC C019FC07828BB2A460 F28CDD37F8C83F1374 A2D1



### Comisión de Gobernación y Población

Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

NÚMERO DE SESION	3			
DIPUTADOS	Integrante			
	Asi	stencia Inicial	Asi	stencia Final
Marco Antonio Mendoza Bustamante	Asistencia por sistema	275A549389757BFEB FF1E9703B15F98FF0 6A29899785690FF41 DA7752C7D0629ACA E6916EDD77E149137 56FA19E82DCAD824 1B016947CDA7ACD8 2247ACBF4B85	Asistencia por sistema	275A549389757BFEBF F1E9703B15F98FF06A 29899785690FF41DA7 752C7D0629ACAE6916 EDD77E14913756FA19 E82DCAD8241B016947 CDA7ACD82247ACBF4 B85
Marco Humberto Aguilar Coronado	Asistencia por sistema	783549BBDD19B7C81 EC7976D8E24AB987 EE2D2CA21A4AB0CB 9A3775DF7957D9492 128E7580BEBE01CC 78C7CB49133C52C93 AA013DEDFADCE70 C3FE262A963E8B	Asistencia por sistema	783549BBDD19B7C81 EC7976D8E24AB987E E2D2CA21A4AB0CB9A 3775DF7957D9492128 E7580BEBE01CC78C7 CB49133C52C93AA013 DEDFADCE70C3FE262 A963E8B
Maria Teresa Jimenez Esquivel	Asistencía de viva voz	87CB49AFC3D15910 AE38B990E44A507AB 2E047E2CDEC3392F DE053D320FBC827A D0DB2818515F3CA66 5CB557CC2ADA7BB9 64797C7546453C27A 2A3A21FE45148	Asistencia de viva voz	87CB49AFC3D15910A E38B990E44A507AB2E 047E2CDEC3392FDE0 53D320FBC827AD0DB 2818515F3CA665CB55 7CC2ADA7BB964797C 7546453C27A2A3A21F E45148
Mariana Gómez del Campo Gurza	Asistencia por sistema	303892B8D3ED40C58 1516675651E3402171 6951A42250FFAE292 99B1FC8A2DC1B26E B4214C1FAF3320E67 234E445EC82FCF9A6 76639004691709D2C F2304DA68	Asistencia por sistema	303892B8D3ED40C581 516675651E340217169 51A42250FFAE29299B 1FC8A2DC1B26EB421 4C1FAF3320E67234E4 45EC82FCF9A6766390 04691709D2CF2304DA 68
Maribel Aguilera Cháirez	Asistencia por sistema	9B9C727B3B5BCEC2 B114E882FAE4BEC8 8A0EB7A1369FF8585 33897C6F6B6677529 E81DFD50D01491B52 C0FC66A4567B3CF37 A5CFB918952230661 8399A535E56	Asistencia por sistema	9B9C727B3B5BCEC2B 114E882FAE4BEC88A0 EB7A1369FF85853389 7C6F6B6677529E81DF D50D01491B52C0FC66 A4567B3CF37A5CFB91 89522306618399A535E 56
Pablo Amilcar Sandoval Ballesteros	Asistencia de viva voz	BABBB46654E0A220 CA65A1AC9CD85672 479F779DF0665CE27 9ED2531D2CDD055D 435CF52C91C990F8D 2966C283374FFA94D 04535546694F0D6715 2E35AE0F83D	Asistencia de viva voz	BABBB46654E0A220C A65A1AC9CD85672479 F779DF0665CE279ED2 531D2CDD055D435CF 52C91C990F8D2966C2 83374FFA94D0453554 6694F0D67152E35AE0 F83D

#### Comisión de Gobernación y Población



Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

miércoles, 8 de diciembre de 2021

3			
Integrante			
Asi	stencia Inicial	Asi	stencia Final
Asistencia por sistema	6E39C140A824FBF6B CE9538816B772E81A 7054518216397F3F90 81D9482F26907D80D A9552B0F737DD2C5 EFC1C82DA44FC1C6 DA34B854A80185CD2 7585A53C79	Asistencia por sistema	6E39C140A824FBF6BC E9538816B772E81A70 54518216397F3F9081D 9482F26907D80DA955 2B0F737DD2C5EFC1C 82DA44FC1C6DA34B8 54A80185CD27585A53 C79
Asistencia de viva voz	F2E5574DE379C46D B8CE3FF51EA6F69A BCAFDE6D51038AFA 4FA378A2BCECE5B8 AC22F36D48F82F7D3 B19EF431844DF11DA C9F484D86E2D6AD8 CFF0D3AF816494	Asistencia de viva voz	F2E5574DE379C46DB8 CE3FF51EA6F69ABCA FDE6D51038AFA4FA3 78A2BCECE5B8AC22F 36D48F82F7D3B19EF4 31844DF11DAC9F484D 86E2D6AD8CFF0D3AF 816494
Asistencia por sistema	5388C8E503CC5128F 913704A3566F508DB 79343311BFBD40430 88E512CC5B445CD7 E4C60C88DE8A7FB2 1587C207F06D023A7 E342CB2DBF296AAF 85643539E771	Asistencia por sistema	5388C8E503CC5128F9 13704A3566F508DB79 343311BFBD4043088E 512CC5B445CD7E4C6 0C88DE8A7FB21587C2 07F06D023A7E342CB2 DBF296AAF85643539E 771
	Asistencia por sistema  Asistencia de viva voz	Asistencia Inicial	Asistencia Inicial

Total

38